



NORMATIVA Y RESOLUCIONES DEL BCRA REFERIDAS A COMERCIO EXTERIOR: NOVEDADES Y CONSIDERACIONES PARA SU ADECUADA GESTIÓN
#CharlasUIAB



José Doffi
Especialista en Normativa Cambiaria en DoffiComex

LUNES 01 15:00

www.uiab.org

Mail: informacion@gerencia.gremioindustrial.org | 11-3002 2001

Estimados socios e industriales colegas,

Como extensión de la **#CharlaUIAB** a cargo de José Doffi, “Normativa y resoluciones del BCRA referidas a comercio exterior: novedades y consideraciones para su adecuada gestión”, y como parte de los **#BeneficiosUIAB** para nuestros socios, compartimos el siguiente documento con información útil adicional sobre importaciones de parte de su expositor.

Remitir dudas o consultas a pepedoffi@dofficomex.com, refiriendo la pertenencia a la UIAB.

Información sobre importaciones

1. Las Importaciones NO tienen obligación de pagarse por el Mercado cambiario. Son muchas las dudas que recibo al respecto. Al contrario de lo que ocurre con las Exportaciones, que SÍ tienen por Ley la obligación de ingresarse y liquidarse en el Mercado Cambiario, las Importaciones no lo tienen, es decir, pueden no pagarse, capitalizarse, condonarse, pagarse con fondos disponibles, pagarse en efectivo, etcétera. Existen procedimientos para dar de baja los despachos de Sepaimpo.
2. A los efectos de la normativa cambiaria, se considera proveedor del exterior a quien ha emitido la factura comercial en el exterior a nombre del comprador residente que accede al mercado de cambios. Esto quiere decir que NO es proveedor quien ha enviado la Mercadería, sino quien ha emitido la factura, en el País que fuese.
3. Ventas internas con anterioridad al registro aduanero. Este caso obedece a cuando hay aquí una persona humana y/o jurídica quien compra la mercadería al exterior y otro distinto quien la despacha a plaza. Entonces la persona humana y/o jurídica residente que compra los bienes al exterior, le efectúa una venta local a un tercero y ese tercero es el que efectúa el despacho a plaza de los bienes. Para poder transferir, se deberá presentar además de la documentación habitual, la factura comercial emitida en el país por la persona humana o jurídica que figura como comprador en la factura comercial del exportador extranjero, a nombre de la persona humana o jurídica que figura como importador en el registro de ingreso aduanero.
4. La Importación de Bienes tiene origen en el preciso momento en que el Importador toma a su cargo la mercadería, es decir cuando el vendedor transfiere la titularidad de las mercaderías al comprador, siendo ese momento, donde nace la Obligación de Pago para el comprador. Esa obligación nace del INCOTERM que se ha utilizado para la compra de esos Bienes.

5. Las Mercaderías que se compran y se venden en el exterior, es decir donde NO HAY EXPORTACIÓN NI IMPORTACIÓN DE BIENES del Territorio Aduanero Argentino, se canalizan por el concepto: B09 Compraventa de Bienes sin paso por el país y vendido a terceros países. SIEMPRE es necesario en estos casos, ingresar primero al mercado el cobro de la mercadería vendida, para luego después estar habilitado, a transferir en pago de la mercadería comprada, no pudiendo ser superior el monto que sale al que ingresa. Muchos manejan este esquema a través de cuentas externas.

6. Financiamiento Comercial. La Argentina a lo largo de su historia ha respetado el pago de su deuda comercial, lo cual no ha ocurrido con su deuda financiera, por ello siempre fue y es esencial para los importadores, observar y procurar que su deuda para con el exterior por importaciones de Bienes no pierda su condición de deuda comercial (la deuda puede ser con el proveedor o con un Banco o una Agencia del Exterior), pues de perderse, la deuda se transformaría en Financiera y no sabemos qué puede ocurrir allá adelante con la misma. Para mantener una deuda comercial, la misma debe haber sido otorgada o encuadrarse en alguno de los puntos que trataremos seguidamente, aunque en forma primaria debe tenerse en cuenta lo siguiente:

HAY CUATRO TEMAS CENTRALES:

1. El Banco o Agencia que Financia, paga DIRECTO AL PROVEEDOR. NUNCA LOS FONDOS SE ENTREGAN AL IMPORTADOR.
2. Al vencimiento del Financiamiento, el Importador tiene acceso al Mercado Cambiario bajo el concepto B06 Pago Diferido de Importaciones, pagándose a quien financió.
3. Pueden financiarse Anticipos, y en ese caso, NO corren los 90 días para el despacho, pues paga quien financia del exterior.
4. Debe instrumentarse fehacientemente como una Financiación de Importaciones, indicando Factura Proforma y demás. Hay casos en que el Financiamiento puede ser otorgado desde el exterior, y en otros Localmente. Veamos cómo opera en cada uno de esos casos:

FINANCIAMIENTO DESDE EL EXTERIOR

Lo pueden otorgar solamente Bancos, Agencias Oficiales de Crédito, o el mismo Proveedor. Veamos los casos:

- a. Si financia el proveedor, puede hacerlo a cualquier plazo.
- b. Si financia un Banco o una Agencia, pueden hacerlo a cualquier plazo, siempre que financien pagos anticipados o a la vista y sus desembolsos vayan netos de gastos en forma directa e íntegra al proveedor del exterior.
- c. Las Refinanciaciones posteriores a los vencimientos originales mantienen la categoría de Deuda Comercial.

FINANCIAMIENTO LOCAL

Lo pueden otorgar sólo los Bancos. Veamos los casos:

- a. Pueden hacerlo a cualquier plazo, siempre que financien pagos anticipados o a la vista y sus desembolsos vayan netos de gastos en forma directa e íntegra al proveedor del exterior.
- b. Pueden Financiar a plazos no superiores a los 365 días corridos desde la fecha de embarque como complemento de la financiación del exterior. (Sería el caso, por ejemplo, donde ustedes compraron a 180 días de plazo otorgado por el proveedor, y luego de ello, le piden una nueva financiación a un Banco Local que no podrá exceder de 180 días de plazo, para que en total desde el embarque no exceda de los 365 días).

OTRAS CONSIDERACIONES

- a. Las cuotas pendientes de contratos de alquiler de bienes con opción de reemplazo, compra o devolución, son consideradas Deuda Comercial.
- b. Los cambios de acreedor sin que se modifiquen las condiciones financieras de la misma y las restantes cláusulas contractuales del financiamiento original, son considerados comerciales. (Cuando ocurren cambios de acreedor en el exterior, el deudor local NO participa de la negociación, NO deben cambiar las condiciones originales del financiamiento, y DEBE ser formalmente notificado.

Los pagos por deudas originadas en importaciones de bienes que no encuadren como deudas comerciales de importación se registrarán por las normas que sean de aplicación para la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros. A la luz de nuestra historia, CUIDADO CON ESTO.